



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



JUEVES 11 DE ENERO
DE 2018

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X C

34

SECCIÓN III

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 26722/LXI/17 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 10, 20, 21, 23, 25, 26, 29, 34, 80, 81, 83, 93, 95, 98, 100, 101, 102 y 103 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 10, 20, 21, 23, 25, 26, 29, 34, 80, 81, 83, 93, 95, 98, 100, 101, 102 y 103 de Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 1. [...]

Procede el juicio en materia administrativa en contra de disposiciones normativas de carácter general siempre que no se trate de leyes emanadas del Congreso. En estos casos la demanda deberá interponerse en contra del primer acto de aplicación, ante las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa.

[...]

[...]

Artículo 10. Las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa y su presidente, para hacer cumplir sus determinaciones y para mantener el orden en las diligencias que ante estas se promuevan, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I. a la IV. [...]

[...]

Artículo 20. Son días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y los domingos, así como el 1.º de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; 1 y 5 de mayo; 16 y 28 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; 25 de diciembre; el día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y los que determinen las leyes federal y local electorales; en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral; y en los periodos vacacionales del tribunal o cuando por cualquier causa de fuerza mayor, o por acuerdo de la Junta del Tribunal de Justicia Administrativa, se suspendan las labores.

4

Artículo 21. Los magistrados de Las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado están impedidos para conocer en los siguientes casos:

I. a la VII. [...]

Artículo 23. Manifestada por un magistrado la causa de impedimento, pasará el asunto a la Sala Superior del Tribunal, el que calificará la excusa y designará, en su caso, al magistrado que deba sustituir al impedido.

Artículo 25. [...]

Interpuesta la recusación, el Presidente del Tribunal, antes de dar cuenta a la Sala Superior, requerirá al Magistrado para que dentro de los tres días siguientes al en que reciba el oficio de requerimiento, rinda el informe respectivo, la falta de dicho informe establece la presunción de ser cierta la causa de recusación.

Artículo 26. Si la Sala Superior del Tribunal declara fundada la recusación, en la misma resolución designará al Magistrado que substituirá al recusado.

Artículo 29. [...]

I. [...]

II. Cuya impugnación no corresponda conocer a las Salas del Tribunal de lo Administrativo;

III. a la IX. [...]

Artículo 34. Cuando se esté en los supuestos en que proceda su interposición por correo, también podrá interponerse la demanda ante el Juzgado de Primera Instancia, mixto o especializado en materia civil del lugar donde resida la autoridad que dictó el acto o resolución que se impugna. En tal caso, el Juez que reciba la demanda la remitirá a las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa, bajo pena de responsabilidad, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción. En casos urgentes, el Juez que en los términos de este artículo hubiere recibido la demanda, resolverá con carácter provisional sobre su admisión y sobre la suspensión del acto o resolución impugnada.

[...]

Las resoluciones dictadas por los jueces de primera instancia, en ejercicio de la competencia auxiliar que les confiere este artículo, surtirán sus efectos provisionalmente hasta en tanto las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa resuelvan en definitiva sobre la admisión de la demanda, sin que la suspensión dictada por la jurisdicción ordinaria en uso de la competencia auxiliar que le confiere este artículo deba ser tomada en cuenta para resolver en definitiva sobre la admisión de la demanda y la suspensión.

Artículo 80. Las sentencias que dicte la Sala Superior se pronunciarán por unanimidad o por mayoría de votos de los magistrados. En caso de empate en las resoluciones de la Sala Superior, su Presidente tendrá voto de calidad

[...]

[...]

Artículo 81. Las sentencias pronunciadas por la Sala Superior adquirirán firmeza cuando fueren notificadas a las partes en el procedimiento.

Artículo 83. Las partes podrán formular excitativa de justicia ante la Sala Superior del Tribunal, cuando la Sala o en su caso, el Magistrado Ponente, no dicten la sentencia o no formulen el proyecto respectivo dentro del plazo señalado en esta ley.

Artículo 93. Interpuesto el recurso a que se refiere el artículo anterior, el Magistrado que hubiere dictado la resolución recurrida ordenará correr traslado a las partes, para que, en el término de cinco días, expresen lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho término, se remitirán a la Sala Superior del Tribunal las constancias necesarias para la resolución del recurso. La interposición del recurso no suspenderá ni el procedimiento ni los efectos de la resolución recurrida.

Recibido el recurso por la Sala Superior del Tribunal, el Presidente designará un Magistrado Ponente. La resolución que corresponda al recurso deberá dictarse dentro de los quince días siguientes.

Artículo 95. La reclamación también podrá interponerse, con expresión de agravios, contra acuerdos de trámite dictados por el Presidente del Tribunal. Se interpondrá dentro del término de tres días, ante la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, según el caso; y se resolverá de plano, por la Sala Superior dentro del término de quince días.

6

[...]

Artículo 98. El recurso de apelación se interpondrá por escrito ante la sala que hubiere dictado la sentencia, misma que tramitará el expediente hasta dejarlo en estado de resolución para remitirlo a la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa.

[...]

Artículo 100. Una vez admitido el recurso por la sala correspondiente, se dará vista a las partes para que dentro del término de cinco días den contestación a los agravios. Transcurrido dicho término se remitirá el asunto a la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa que corresponda.

Artículo 101. Una vez recibido el recurso por la Sala Superior, ésta designará un Magistrado Ponente, que no podrá ser quien hubiere pronunciado la sentencia impugnada, para que, dentro del término de veinte días, elabore el proyecto de resolución.

Artículo 102. La Sala Superior, dentro de un término igual al señalado para la formulación del proyecto de sentencia, dictará la misma.

Artículo 103. Siempre que de las actuaciones del juicio seguido ante las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa se desprenda la existencia probable de un delito, el Tribunal hará la consignación del hecho ante el Ministerio Público.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2018, previa su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 6 DE DICIEMBRE DE 2017

Diputado Presidente
HUGO CONTRERAS ZEPEDA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
LILIANA GPE. MORONES VARGAS
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MARÍA DEL CONSUELO ROBLES SIERRA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26722/LXI/17, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 10, 20, 21, 23, 25, 26, 29, 34, 80, 81, 83, 93, 95, 98, 100, 101, 102 Y 103 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 18 dieciocho días del mes de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 26723/LXI/17 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 78-I DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 78-I de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 78-I. [...]

I y II. [...]

III. En el Poder Judicial con la aprobación de los plenos del Supremo Tribunal y del Consejo de la Judicatura;

IV. y V. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 6 DE DICIEMBRE DE 2017

Diputado Presidente
HUGO CONTRERAS ZEPEDA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
LILIANA GPE. MORONES VARGAS
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MARÍA DEL CONSUELO ROBLES SIERRA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26723/LXI/17, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 78-I DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 18 dieciocho días del mes de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$24.00 |
| 2. Número atrasado | \$34.00 |
| 3. Edición especial | \$58.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$6.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,254.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$321.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,248.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

JUEVES 11 DE ENERO DE 2018
NÚMERO 34. SECCIÓN III
TOMO CCCXC

DECRETO 26722/LXI/17 mediante el cual se reforman los artículos 1º, 10, 20, 21, 23, 25, 26, 29, 34, 80, 81, 83, 93, 95, 98, 100, 101, 102 y 103 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco*. **Pág. 3**

DECRETO 26723/LXI/17 mediante el cual se reforma el artículo 78-I de la *Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios*. **Pág. 8**

